



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

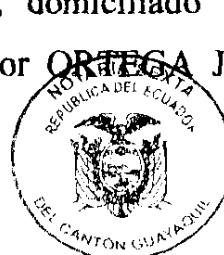
Dra. Jenny Oyague B.



CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA GSSOLUCIONES
S.A.-----

CAPITAL SOCIAL: \$800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de octubre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **BACA ZAPATIER JUAN FRANCISCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; b) **ORTEGA JADAN DANIEL ONASIS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **GSSOLUCIONES S.A.**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** Comparecen a la celebración de la presente **Constitución de Compañía**, el señor **BACA ZAPATIER JUAN FRANCISCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía No. Uno siete cero siete siete seis tres tres dos cero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **ORTEGA JADAN DANIEL**



1 ONASIS, de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado,
2 portador de la cédula de ciudadanía No. Uno uno cero tres tres dos tres
3 uno siete cuatro, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, siendo ellos
4 legalmente capaces para contratar y obligarse. La compañía que los
5 otorgantes constituyen por el presente acto se denominará:
6 **GSSOLUCIONES S.A.**, Se organiza de conformidad con la vigente
7 ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las clausulas siguientes:
8 **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
9 **GSSOLUCIONES S.A., CAPÍTULO PRIMERO:**
10 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**
11 **SOCIAL: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se
12 denominará **GSSOLUCIONES S.A.** **Artículo Segundo: Domicilio.-**
13 El domicilio principal de la compañía es en el cantón Guayaquil, pero
14 podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier
15 otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo**
16 **Tercero: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de
17 duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
18 presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto**
19 **Social.-** El objeto principal de la compañía consiste en brindar
20 soluciones de parqueo a través de la construcción de torres de
21 parqueos, para lo cual podrá importar, fabricar, distribuir,
22 comercializar, inventar, patentar diseños y construir zonas de
23 parqueos, ya sea por medios propios o de servicios subcontratados a
24 terceros, sin perjuicio de que para el desarrollo de su objeto social
25 pueda de igual forma realizar lo que se detalla a continuación. Sin que
26 esto sea excluyente de actividades afines a su objeto social la
27 compañía podrá: A) La compañía podrá a título personal, administrar
28 bienes inmuebles propios o de terceros, para lo cual estará en





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 posibilidad de dar o recibir en arrendamiento, pueda realizar toda clase
2 de mantenimiento y/o representación de los bienes inmuebles propios
3 o ajenos. B) La sociedad en forma directa o mediante la
4 representación de empresas nacionales y/o extranjeras podrá:
5 Producir, comprar, vender, importar, exportar productos e insumos
6 para el mantenimiento, la construcción, readecuación y remodelación
7 de todo tipo de bienes en general. Brindar servicios técnicos, asesoría
8 y trabajos de mantenimiento en general para los sectores particulares,
9 inmobiliarios, construcción e industrial. Importación y exportación,
10 Fabricación, producción, distribución, comercialización,
11 representación y venta de toda clase de equipos industriales, materias
12 primas, insumos y productos que fueren necesarios y aplicables para
13 el perfecto cumplimiento de su objeto social. C) La compañía no
14 obstante a todo lo expresado la compañía para el perfeccionamiento de
15 su objeto social podrá comprar bienes muebles e inmuebles. Para
16 poder cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo
17 tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que
18 tengan relación con su objeto social. Así mismo, para la realización de
19 su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del
20 Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se
21 relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y
22 sustituir poderes generales y especiales; como también contratar a
23 técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el
24 cumplimiento de su objeto social, participar en licitaciones públicas y
25 privadas; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y
26 operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas
27 por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en
28 otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL** Artículo



1 **quinto: Capital.-** El capital suscrito de la Compañía es de
2 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al
5 ochocientos, el cual se encuentra cancelado en su totalidad.
6 **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS**
7 **ACCIONISTAS Artículo sexto: Naturaleza de las Acciones.-** Las
8 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un
9 valor nominal de un dólar cada una. **Artículo séptimo: Emisión de**
10 **acciones.-** La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital
11 suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero cero
12 uno al ochocientos. Las acciones emitidas constarán en títulos
13 consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma
14 del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá
15 comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o
16 una parte de ellas, a su elección. **Artículo octavo: Derecho de voto.-**
17 Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la
18 Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual
19 proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de
20 Compañías. **Artículo noveno: Propiedad y Representación.-** La
21 compañía reconoce como propietario de una acción solamente a
22 personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas
23 en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una
24 sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un
25 representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no
26 previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito
27 indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar
28 parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas
2 que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la
3 ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la
4 Compañía. **Artículo décimo: Registro de acciones.-** En la compañía
5 se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas.
6 La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como
7 en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley
8 de Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA**
9 **Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía
10 le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano
11 supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General
12 personalmente o por medio de un representante; si el representante es
13 otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en
14 Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante
15 no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta
16 dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la
17 designación del representante. Ninguno de los miembros de los
18 órganos de fiscalización ni los administradores de la compañía, podrán
19 ser designados representantes de un accionista en la Junta General.
20 **Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.-** La Junta General
21 es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son
22 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren
23 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se
24 compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios
25 reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa
26 convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del
27 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo**
28 **décimo tercero: Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General la



1 efectuará el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la
2 compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de
3 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
4 días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre
5 la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni
6 el de la realización de la Junta. La Convocatoria a Junta General de
7 Accionistas estará firmada por el Presidente de la compañía y/o
8 Gerente General de la compañía, indicándose en ella los asuntos a
9 tratarse en la reunión convocada. Además las convocatorias a Juntas
10 Generales serán realizadas por el Presidente de la compañía y/o
11 Gerente General de la compañía, lo realizara el que esté ejerciendo la
12 Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria por
13 comunicación dirigida al accionista enviada al domicilio registrado en
14 la compañía, siempre ocho días de anticipación, por lo menos, al
15 fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta
16 General no pudiese reunirse en primera convocatoria, se procederá a
17 una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo
18 formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital
19 pagado que representen. En este caso, la Publicación de la
20 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha
21 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
22 expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto:**
23 **Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se
24 reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada
25 año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los
26 Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de
27 los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere
28 **del caso,** la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios.





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



2 **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las
3 demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de
4 extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente
5 General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas
6 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital
7 Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General**
8 **Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la
9 compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse
10 sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del
11 territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción
12 de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos
13 específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales,
14 para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas
15 requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital
16 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
17 sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo octavo: Actas.-**
18 Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un
19 libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa,
20 deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una
21 por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y**
22 **Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le
23 corresponde: a) Designar por el período de cinco años al Presidente y
24 Gerente General de la compañía y por un período de un año a los
25 Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b)
26 Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los
27 Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Resolver sobre
28 el destino de los Beneficios Sociales: d) Reformar los Estatutos,
modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social



1 y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la
2 resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado
3 presente en la Junta General de Accionistas; e) Resolver cualquier
4 asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los
5 sueldos del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus
6 renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el
7 correspondiente reemplazo; g) Autorizar al Representante Legal la
8 suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía, así
9 como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la empresa; h) Establecer
10 Sucursales, Agencia, Oficinas o Delegaciones en otros lugares de la
11 República del Ecuador; y, i) Ejercer las demás facultades y cumplir
12 con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia
13 privativa. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE**
14 **LA COMPAÑÍA Artículo vigésimo: Administración.-** La
15 Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del
16 Gerente General. **Artículo vigésimo segundo: Representación de la**
17 **compañía.-** La compañía será representada legal judicial y
18 extrajudicialmente por el Gerente General y a su ausencia subrogado
19 por el Presidente de la empresa. **Artículo vigésimo tercero: Del**
20 **Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá
21 los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General;
22 b) Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes
23 en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta
24 que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo
25 Gerente General; c) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las
26 resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los títulos o Certificados de
28 acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos
2 Estatutos; y, f) Las demás atribuciones que la ley concede así como el
3 estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo cuarto:**
4 **Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las siguientes
5 atribuciones y deberes: a) Administrar la compañía y representarla
6 legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir en todos los
7 negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes
8 bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables,
9 cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo
10 dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos
11 de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus
12 remuneraciones, o removerlos. d) Aceptar prendas, hipotecas o
13 cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar,
14 vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la
15 Junta General de Accionistas; y en general intervenir en todo acto o
16 contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de
17 dominio o gravamen sobre ellos; e) Actuar como Secretario en las
18 reuniones de Junta General; f) Realizar inventario de los bienes y
19 valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los
20 mismos; g) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía,
21 llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y
22 Accionistas y del Libro Talonario de Acciones; h) Firmar
23 conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; i) Someter
24 anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de
25 accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados
26 Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más
27 documentos pertinentes; j) Presentar a consideración de la Junta y del
28 Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y



1 cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de
2 Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas
3 minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general
4 de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta;
5 l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m)
6 Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones
7 que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO**
8 **SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**
9 **Artículo vigésimo quinto: De los comisarios.-** El comisario
10 Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta
11 General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los
12 Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las
13 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
14 **SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS** **Artículo**
15 **vigésimo sexto: Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta General,
16 podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse y
17 firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la
18 Junta General. **Artículo vigésimo séptimo: Nombramientos.-** El
19 nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la
20 Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán
21 suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo octavo: Normas no**
22 **previstas.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se
23 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los
24 Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS**
25 **UTILIDADES** **Artículo vigésimo noveno.- Destino de las**
26 **Utilidades:** La Junta General decidirá sobre el destino de las
27 Utilidades líquidas asignado prioritariamente el veinte por ciento de
28 ~~ellas para~~ conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará
2 obligada a seguirla incrementando. **Artículo trigésimo.- Pago de**
3 **dividendos:** La Junta General decidirá el pago de los dividendos de
4 acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá los
5 dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos
6 accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los
7 mismos. **Artículo trigésimo primero: Reserva Legal.-** En cada
8 anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y
9 realizadas un veinte por ciento, por lo menos para constituir la reserva
10 legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta por
11 ciento del capital social. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION**
12 **Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los casos previstos
13 en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta
14 General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente,
15 y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se
16 designen los Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la
17 Compañía o quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las
18 diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas
19 con la sociedad por razón del presente contrato social, de su
20 desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la
21 sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de
22 liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en
23 derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de
24 Guayaquil en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y
25 Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. Para los efectos
26 determinados anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje,
27 la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión
28 **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**



1 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de
2 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
3 **AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al
5 ochocientos, el cual se encuentra cancelado en su totalidad de acuerdo
6 como consta del siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACION**
7 **DE CAPITAL.**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
ORTEGA JADAN DANIEL ONASIS	799,00 USD.	799,00 USD.	Setecientas Noventa y Nueve
BACA ZAPATIER JUAN FRANCISCO	1,00 USD.	1,00 USD	Una
TOTALES	\$800,00 USD.	\$800,00 USD.	Ochocientas

8 Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el
9 certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual
10 aparece el monto total del mismo y cancelado en su totalidad y la
11 descomposición del aporte en numerario pagado, realizado por cada
12 uno de los accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.-**
13 **DECLARACIONES Y AUTORIZACION:** Para que los acuerdos
14 tomados surtan los efectos legales, Usted señor Notario se servirá
15 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
16 plena validez de la presente escritura.- f.) Ilegible Abogado **RENÉ**
17 **FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR,** con registro nueve mil
18 doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA**
19 **AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se eleva a Escritura Pública para
20 que surtan sus efectos legales del caso Léida esta escritura de
21 principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes,



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539367
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013 9:52:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GSSOLUCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 21/08/2013

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO**Con Cédula de Identidad: **1308846466** consignó en este Banco la cantidad de: **800.00**Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **GSSOLUCIONES S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ORTEGA JADAN DANIEL ONASIS	1103323174	\$ 799.00	usd
2	BACA ZAPATIER JUAN FRANCISCO	0909600397	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

[Firma manuscrita]
AGENTE





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



éstos la aprueban en todas sus partes, firmando en unidad de acto
conmigo la Notaría de todo lo cual doy fe.-

f.)

SR. BACA ZAPATIER JUAN FRANCISCO
C. D. C. No.-170776332-0

f.)

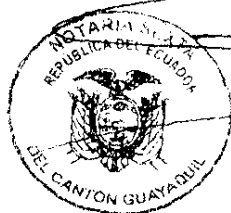
SR. ORTEGA JADAN DANIEL ONASIS
C. D. C. No.-110332317-4

LA NOTARIA

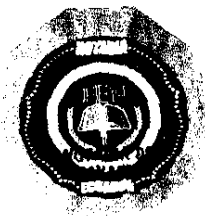
DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello y en ONCE FOJAS ÚTILES,
confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil trece.-
LA NOTARIA.-




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

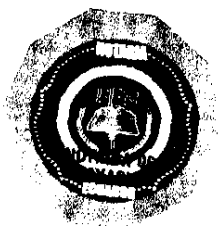
Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13.0006209**, de fecha veinticinco de Octubre del dos mil trece emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **GSSOLUCIONES S.A.-** Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil trece.- **LA NOTARIA** 



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.150
FECHA DE REPERTORIO:25/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:13:15

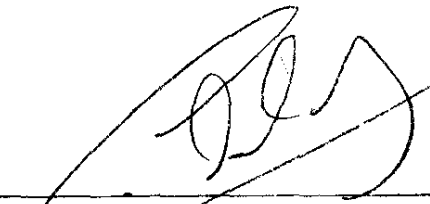
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006209, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 25 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GSSOLUCIONES S.A, de fojas 145.705 a 145.731, Registro Mercantil número 18.807.

ORDEN: 49150

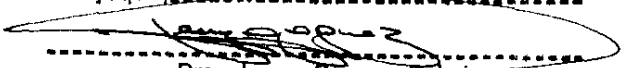


Guayaquil, 29 de octubre de 2013


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Sexta del Cantón Guayaquil,
De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que se me ha
exhibido en VEINTICINCO foja(s) útiles y que otra fotocopia
con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto
se lleva en la notaria a mi cargo
Guayaquil, 5 de Diciembre, 2013


Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta



Nº 0693671



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033005

Guayaquil, 11 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GSSOLUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JCE/evm